

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001334306120230040000  
**ACCIONANTE:** Luz Marina Neira Tovar  
**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
**VINCULADOS:** Escuela Superior de Administración Pública



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintres (2023)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001334306120230040000  
**ACCIONANTE:** Luz Marina Neira Tovar  
**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
**VINCULADOS:** Escuela Superior de Administración Pública

Luz Marina Neira Tovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.601, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales trabajo, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, que se alegan como vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Las pretensiones de la solicitud son las siguientes:

**V.PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito señor Juez.

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos fundamentales DEL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

**SEGUNDO** Se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, Suspenda la ejecución del Concurso de méritos de la convocatoria *PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP*

**SEGUNDO:** Se CONCEDA la medida provisional , de la Suspensión y la ejecución del Concurso de méritos de la convocatoria y se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender de manera inmediata el PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO – *EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA* y se abstenga de fijar fecha para realización de cualquier etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

En subsidio de lo anterior, solicito señor Juez, ordene todo lo que considere pertinente paragarantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales.

Solicitó como medida provisional:

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001334306120230040000  
**ACCIONANTE:** Luz Marina Neira Tovar  
**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
**VINCULADOS:** Escuela Superior de Administración Pública

## VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

**SEGUNDO:** Se CONCEDA la medida provisional, de la Suspensión y la ejecución del Concurso de méritos de la convocatoria y se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspender de manera inmediata el PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO – *EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA* y se abstenga de fijar fecha para realización de cualquier etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

En subsidio de lo anterior, solicito señor Juez, ordene todo lo que considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, inciso 1, señala: *“... Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario para suspenderá la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere (...) En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”*.

En punto de la procedencia de la medida provisional, la Corte Constitucional ha establecido: *“Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ella se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa”*.

En ese entendido, al analizar el contenido de las diligencias que hasta ahora aparecen incorporadas a la acción tutelar, es claro que no se cuenta, en este momento con los elementos de juicio suficientes para determinar que la solicitud elevada por la accionante es de tal urgencia que implique adoptar una decisión sin que medie la posibilidad de controversia de las autoridades accionadas, o no pueda esperar la solución definitiva de la acción constitucional, que tiene previsto su resolución en un término breve de diez (10) días y no se evidencia que se genere un perjuicio irremediable mientras se da el trámite normal de la acción constitucional, máxime cuando se pide la suspensión de un concurso público de méritos, que implica derechos fundamentales de los demás concursantes, para lo cual se debe estudiar la procedencia y viabilidad de tales ordenes en sede de tutela y si le asiste o no la razón a la accionante por lo que no se cuentan aun con los elementos suficientes para tomar tal determinación. Teniendo en cuenta, que no

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 110013343061202300040000  
**ACCIONANTE:** Luz Marina Neira Tovar  
**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
**VINCULADOS:** Escuela Superior de Administración Pública

es en esta sede la revisión de los requisitos de la accionante si no en el desarrollo del procedimiento de tutela, correspondiendo a este estrado ver si es procedente la acción y en caso afirmativo verificar si efectivamente se vulneró o no algún derecho fundamental con la respuesta dada a la reclamación de la accionante, lo que se realizará en el trámite previsto en la acción.

Lo anterior, no comporta el desconocimiento de la posible vulneración de derechos de la actora, por cuanto ese debate debe darse al interior del trámite de esta acción constitucional. En consecuencia, se niega la medida provisional, reclamada y se advierte que contra esta decisión no procede recurso alguno.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y el Decreto 333 de 2021, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Acción de Tutela instaurada Luz Marina Neira Tovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.601, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la presente acción constitucional a Escuela Superior de Administración Pública y a los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso referente al proceso de selección Código 3124 OPEC 181045 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO – ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA para lo cual tiene el término de dos (2) días para manifestar su interés a partir de la publicación de la presente providencia en el portal web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Parágrafo.** Mediante esta providencia se **ORDENA** a la entidad accionada **CNSC PUBLICAR este AUTO ADMISORIO** en el portal web, de **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** link al proceso de selección Código 3124 OPEC 181045 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO – ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA en su portal web y, dentro del término máximo de un día a partir de la remisión al correo electrónico por la Secretaría de este Despacho.

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional por las razones expuestas en este auto.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes y vinculados a través del representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991), así:

| <b>Parte</b>                               | <b>Medio de comunicación</b>                                                                     |
|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Accionante – Luz Marina Neira Tovar        | <a href="mailto:Luzma59@hotmail.com">Luzma59@hotmail.com</a>                                     |
| Comisión Nacional del Servicio Civil       | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>     |
| Escuela Superior de Administración Pública | <a href="mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co">notificaciones.judiciales@esap.gov.co</a> |

**ACCIÓN:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 110013343061202300040000  
**ACCIONANTE:** Luz Marina Neira Tovar  
**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
**VINCULADOS:** Escuela Superior de Administración Pública

**QUINTO: COMUNICAR** de forma inmediata a las accionadas y vinculadas a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (02) días siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

**SÉPTIMO: REQUERIR** mediante este auto a las accionadas así:

A la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Escuela Superior de Administración Pública, para que informen el estado en el que se encuentra el proceso de selección proceso de selección Código 3124 OPEC 181045 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO – ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, adicionalmente para que manifiesten si conocen las condiciones particulares de Luz Marina Neira Tovar, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.601, si presentó reclamaciones y si han sido resueltas.

**SÉPTIMO:** Se REQUIERE a las partes que cualquier comunicación, incluida la contestación, radicada ante este despacho sea enviada con copia al correo de la contraparte en los términos del art. 76 del C.G.P. Los correos son los enunciados en este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado Electrónicamente)  
**ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA**  
**JUEZ**

ROA

El presente proveído fue firmado electrónicamente en la plataforma SAMAI. Por tanto, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080